



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Mariás
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚMERO 1

SERIE 2024-2025

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Reunión 16 de octubre de 2024

PARA REGLAMENTAR Y FACILITAR LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE PEQUEÑAS INSTALACIONES INALÁMBRICAS O “SMALL CELLS” POR PARTE DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE EN LAS ESTRUCTURAS PÚBLICAS EXISTENTES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LAS MARIAS Y PARA OTROS FINES.

POR CUÁNTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, en su Artículo 1.003, titulado Declaración de Política Pública, dispone lo siguiente:

[S]e declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. [...]

POR CUÁNTO: Además, en el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, antes citada, titulado Principios Generales de la Autonomía Municipal dispone:

[L]os municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código [...]

POR CUÁNTO: Corolario con lo anterior, el Artículo 1.008, inciso (o) de la propia Ley Núm. 107-2020, antes citada, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

[a]...

[b]...

(p) Ejercer el Poder legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

[t] Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal.

POR CUANTO: En consonancia con lo anterior, la citada a Ley 107-2020, en su Artículo 1.039, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

[a]...

[b]...

[m] Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: En aras de continuar con el esfuerzo de fortalecer las telecomunicaciones en Las Marías, nos toca en esta ocasión colocarnos en una posición de vanguardia. Dicha posición consiste en expandir el alcance y la estabilidad de los servicios de banda ancha en Las Marias a través de tecnología innovadora que facilite una mejor conectividad de los servicios de telecomunicaciones. Este fortalecimiento se hará a través de la integración de la tecnología denominada Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o “small cells” por el proveedor de servicios de telecomunicaciones que así lo solicite.

POR CUANTO: Los productos y servicios de comunicación inalámbrico y de banda ancha son una parte importante de la economía de Las Marias y un gran contribuyente al desarrollo económico actual y futuro.

POR CUANTO: La rápida implementación de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas cumplirá con varios objetivos importantes a nivel de Las Marías y todo Puerto Rico, incluyendo la política pública existente de la Oficina de Gerencia de Permisos, *Puerto Rico is Open for Business*, creando un ambiente idóneo que cuente con una infraestructura de telecomunicaciones de avanzada, haciendo de Puerto Rico una jurisdicción más atractiva para el desarrollo de negocios e inversión futura.

POR CUANTO: Las tarifas y los cargos asociados al arrendamiento de espacios de infraestructura pública existente, para la instalación de pequeñas Instalaciones inalámbricas, serán razonables y uniformes, de modo que fomenten el desarrollo de redes inalámbricas y de banda ancha de próxima generación para el beneficio de los ciudadanos, la inversión y el comercio de Las Marias.

“Al servicio del pueblo marieño”

La presente Ordenanza se crea a tenor con la Ley Número 127 del 19 de agosto de 2020 conocida como “Ley para facilitar la implementación y uso de pequeñas instalaciones inalámbricas o “Small Cells” en los sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico y el Reglamento numero 7547-2008 para el Cobro de Derechos por el Uso y Mantenimiento de las Servidumbres de Paso Municipales a las Compañías de Telecomunicaciones y Televisión Por Cable”.

POR CUÁNTO: En síntesis, la FCC restringió la facultad de imponer a los “small cells” requisitos de permisos asociados a las torres de telecomunicaciones y otros macros cells, establecido límites monetarios con relación al tramitar de solicitud de permisos y requiere a las autoridades tramitar las solicitudes de permiso dentro de ciertos términos expeditos. Además, concluyó que cualquier disposición en contrario, será considerada una prohibición al suministro de servicios de telecomunicaciones, acción que está prohibida por ley federal.

POR CUÁNTO: La Administración Municipal entiende meritorio y necesario declarar las telecomunicaciones como un servicio público esencial con la intención de que se le otorgue igual importancia que a los demás servicios públicos esenciales tales como la energía eléctrica y el agua potable. El propósito de lo anterior es evitar, algunos de los contratiempos surgidos al momento de restablecer el servicio de telecomunicaciones luego del paso del Huracán María.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN I: El Municipio de Las Marías impone un cargo por la colocación de una Pequeña Instalación Inalámbrica en una Estructura Existente Pública de doscientos setenta dólares (\$270.00) mensuales por cada Pequeña Instalación Inalámbrica.

SECCIÓN II: El Municipio de Las Marias, impone un cargo de diez (\$10.00) dólares al año por poste junto con la colocación de una Pequeña Instalación Inalámbrica, sin menoscabo al derecho de cobrar por el uso de la Servidumbre de Paso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Numero 7547-2008 del Negociado de Telecomunicaciones para el uso de la servidumbre para la fibra óptica.

Estas disposiciones no serán aplicables a aquellas servidumbres de la Autoridad de Energía Eléctrica y/o LUMA por donde discurren facilidades de telecomunicaciones y televisión por cable.

SECCIÓN III: El Municipio de Las Marías no tendrá ni ejercerá jurisdicción o autoridad sobre el diseño, ingeniería, u operación de una Pequeña Instalación Inalámbrica, que no sea para exigir el cumplimiento de los Códigos Aplicables. Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza autoriza al Municipio de Las Marías, a requerir el despliegue de una Facilidad Inalámbrica o a reglamentar los Servicios Inalámbricos.

SECCIÓN IV: El Proveedor de Servicios que interese instalar una Pequeña Instalación Inalámbrica en una facilidad publica existente u otro lugar, radicará en la Oficina del alcalde, una propuesta sin que se entienda como una limitación a: lugar de instalación, propósito, equipo a instalar, alcance y planos de lo propuesto.

“Al servicio del pueblo marieño”

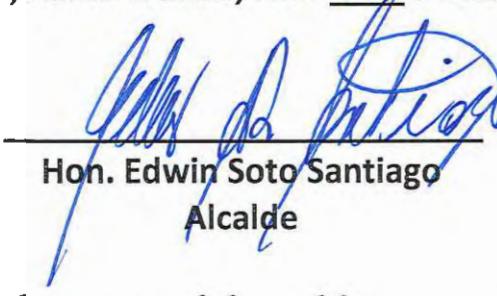
- SECCIÓN V:** Todo proveedor, previo a comenzar cualquier trabajo u obra para el uso de servidumbres de paso municipal y/o uso de facilidades públicas existentes, deberá presentar una póliza de seguro que incluya una cláusula de relevo de responsabilidad y reembolso por daños que este pueda ocasionar al Municipio Autónomo de Las Marias o a terceros, por la instalación de materiales, equipo, construcción, mantenimiento y uso de la servidumbre municipal y/o facilidad pública existente, incluyendo pero sin que se entienda como una limitación: omisión, actos culposos o negligentes.
- SECCIÓN VI:** Todo lo que no esté cubierto en esta Ordenanza, deberá regirse por el Reglamento número 7547-2008 para el Cobro de Derechos por el Uso y Mantenimiento de las Servidumbres de Paso Municipales a las Compañías de Telecomunicaciones y Televisión Por Cable" y por la Ley Número 127 del 19 de agosto de 2020 conocida como "Ley para facilitar la implementación y uso de pequeñas instalaciones inalámbricas o "Small Cells" en los sistemas de Telecomunicaciones en Puerto Rico. Reglamento que se hará formar parte de esta Ordenanza para fines de referencia y aplicabilidad.
- SECCIÓN VII:** Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectara, menoscabara o eliminará restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitara a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.
- SECCIÓN VIII:** Esta Resolución comenzará después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su presidente y por el Alcalde pasado los diez (10) días una vez la misma sea publicada en un periódico de circulación general. Por lo que esta Ordenanza será de aplicación prospectiva.
- SECCIÓN IX:** Cualquier Ordenanza, Resolución o Acuerdo que esté en conflicto total o parcial con esta Resolución queda derogado.
- SECCIÓN X:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, y a todas las Agencias Estatales y Municipales concernientes.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO,
HOY DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.**


Hon. Roberto Santiago Acevedo
Presidente


Sra. Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN EL 17 DE OCTUBRE DE 2024 Y FIRMADA POR EL
ALCALDE DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, HOY 17 DE OCTUBRE DE 2024.**


Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

"Al servicio del pueblo marieño"



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Rodríguez Mercado, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Marías, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 1, Serie 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en Segunda Sesión Ordinaria el 16 de octubre de 2024.

Recibió esta **Ordenanza Número 1, Serie 2024-2025**, los votos a favor de los siguientes Legisladores presentes:

LEGISLADORES MUNICIPALES	VOTOS			INHIBIDO	AUSENTE
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDOS		
Hon. Roberto Santiago Acevedo	X				
Hon. Radamés Martínez Barbosa	X				
Hon. Monserrate Valentín Pérez	X				
Hon. Waldemar Guilloty Ramos	X				
Hon. José Luis Cuevas Vélez	X				
Hon. Virgilio Sánchez Figueroa	X				
Hon. Rosa Julia González Guilloty					X
Hon. Selena Méndez Cruz	X				
Hon. Marilyn Arvelo Padín					X
Hon. José Emmanuel Rodríguez Cuevas	X				
Hon. Kathia Michelle Lugo Vélez					X
VACANTE					

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Marías, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2024.

Rosa E. Rodríguez Mercado

Secretaria
Legislatura Municipal